

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "BERTI, NORMA JOSEFA C/ GHISLA, MARIELA GRACIELA S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS - (ETAPA DE EJECUCION)" - Expte. N° VI-01346-C-2023.

ANTECEDENTES:

1. En fecha 16/12/2025, las partes intervinientes presentaron acuerdo conciliatorio que pone fin al presente litigio.
2. Según surge de los escritos presentados, solicitaron la homologación judicial de lo acordado, no estando comprometido el orden público, conforme arts. 282 y 283 del CPCC Ley 5777 y art. 1641 y conc. CCyC.
- 3.- El acuerdo referenciado se encuentra agregado al presente decisorio y lo integra.

RESOLUCIÓN:

1.- Homologar judicialmente el acuerdo conciliatorio agregado que integra el presente decisorio.

2.- Fijar los honorarios del letrado de la actora en la forma acordada.

3.- A efectos de determinar los honorarios de las demandadas, tengo presente el carácter de letrado apoderado del Dr. Federico León Gallardo en representación de Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda y de la Sra. Mariela Graciela Ghisla. Entonces, frente a la existencia de un litisconsorcio pasivo, resulta aplicable el art. 12 de la Ley G 2.212. Aplicando el porcentaje del 12% fijado conforme del art. 8 de la Ley G 2.212, el 40% por el apoderamiento de acuerdo con el art. 10 de la ley citada e igual porcentaje del 40% como consecuencia del litis consorcio existente de acuerdo con el art. 12 LA, corresponde como suma global por su actuación profesional en la suma de \$1.009.008,00, el que dividido por 2 (cada representación), arroja para cada accionada la suma de \$504.504,00 susceptible de ser distribuida en los abogados que actuaran en beneficio de cada representación. Conf. "Bamonde Shirley Ceferina C/ Policlínico Privado S.A. S/ Daños y Perjuicios (Expte. 7637/2013).

Entonces, regulo los honorarios del Dr. Federico León Gallardo por la representación de la citada en garantía en la suma de \$168.168,00 (1/3 de \$504.504,00 por la etapa cumplida en su labor de presentar alegatos), y por la representación legal a favor de la Sra. Ghisla la suma de \$168.168,00 (1/3 de \$504.504,00 por la etapa cumplida por la contestación de demanda).

Las normas de aplicación para la regulación de honorarios son los arts. 6, 7, 8, 10, 11, 12, 20, 48 y 50 y cc de la ley g 2.212.

Y los honorarios de los peritos que actuaron en autos en la suma equivalente a 5 Jus para cada uno de ellos, a saber: Lic. José Paulo Morán, Dr. Hernán Chaher y Walter Muñoz. Con más el 21% de IVA en caso de revestir la inscripción en el impuesto, a lo que deberán acreditar tal situación. (art. 19 Ley N° 5069)

4. Imponer las costas del presente juicio conforme lo acordado (art. 62 del CPCC Ley 5777).

5. Notificar en los términos de los arts. 120 y 138 CPCC Ley 5777 y cúmplase con la ley D N° 869.

Julieta Noel Díaz

Jueza